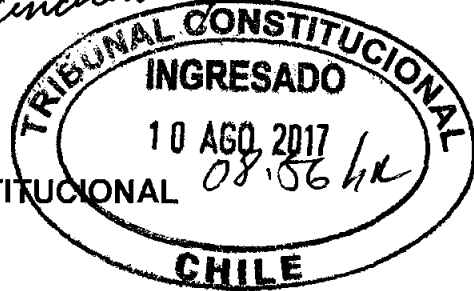


Solicita trámite que indica



000257  
doscientos cincuenta y siete



EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cristián Gandarillas Serani, abogado, en representación de las requirentes doña **Julia Verónica Hamor Gabor** y doña **Diana Paulina Yanka Szirtes Hamor**, en estos autos Rol N° 3.406-17, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Por resolución de fojas 114, de 29 de marzo de 2017, S.S.E. ordenó oficiar al 29° Juzgado Civil de Santiago a efectos de requerirle copias autorizadas de las piezas principales de la gestión pendiente en que incide este requerimiento, correspondiente al procedimiento sobre designación de administrador pro indiviso, caratulados "Szirtes con Hamor", Rol C-20.391-2016, del mencionado 29° Juzgado Civil de Santiago.

Esta diligencia fue reiterada por la resolución de fojas 166, de 27 de abril de 2017, la que, junto con declarar admisible el requerimiento, en el resuelvo 3°, ordenó reiterar el oficio al tribunal civil "a efectos de que remita copias autorizadas de las piezas principales de la aludida gestión pendiente". Todo ello en cumplimiento del artículo 82 inciso final de la Ley 17.997.

Este último oficio al 29° Juzgado Civil de Santiago fue remitido con fecha 27 de abril de 2017, como consta a fojas 178.

No obstante, a la fecha de esta presentación, no consta en estos autos la recepción de las copias solicitadas al tribunal de la gestión pendiente, encontrándose incumplido dicho trámite.

Pero además, resulta indispensable que se remitan no solo las piezas principales, sino que todas las piezas del expediente de la gestión pendiente en que incide este requerimiento, y que corresponde a la causa ya individualizada.

La remisión de tales antecedentes es del todo necesaria para la adecuada vista de la causa, a fin de que S.S. Excma. cuente al efecto con todos los documentos pertinentes que demuestran la gravedad de la situación que ha motivado el presente requerimiento, y que en los hechos constituye una verdadera denegación de justicia para nuestras representadas.

En efecto, del expediente precitado y que corresponde a la aludida gestión pendiente, S.S. Excma. podrá constatar:

- (i) La arbitrariedad y desbalance jurídico que autoriza la disposición legal impugnada al momento de fijar el *quantum* de la fianza de resultas, al prescribir que ésta solo requiere “la satisfacción del Tribunal que haya dictado la sentencia recurrida”, y que en los hechos ha significado una grave e injustificada desproporción entre las prestaciones dinerarias otorgadas por el 29° Juzgado Civil de Santiago en favor de la administradora pro indiviso –por una suma superior a \$217.000.000-, y la irrisoria suma fijada como fianza de resultas –de tan solo \$10.000.000-;
- (ii) La forma en que la disposición legal impugnada vulnera en la especie el derecho a recurrir eficazmente en contra de las determinaciones que se adopten respecto a la fianza señalada, tanto en lo concerniente a su cuantía, como del otorgamiento y subsistencia de la caución; y
- (iii) Que la aplicación de la disposición legal impugnada infringe las garantías mínimas del debido proceso, pues la forma de resolver *de plano* estas materias esenciales, que autorizan la ejecución anticipada de un fallo de primera instancia, niega en la especie el derecho de esta parte a ser oída por el Tribunal y le impide recurrir en contra de la determinación de la fianza de resultas, privándola en términos absolutos de una tutela judicial efectiva.

Así, atendidos los graves perjuicios que pueden materializarse para esta parte de no acogerse el requerimiento de autos, es imprescindible que S.S.E. cuente con todos los antecedentes que permitan el cabal conocimiento de los hechos y agravios denunciados.

A lo anterior, cabe agregar que resulta igualmente pertinente la remisión de copias autorizadas de los distintos recursos que inciden en los autos de origen del presente requerimiento y que se encuentran pendientes –y suspendidos- ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, los que dan cuenta de la magnitud y relevancia tanto del asunto sometido al conocimiento de este Excmo. Tribunal como de lo que S.S.E. resuelva en definitiva.

000259.  
*oficientes cincuenta nueve*

Por ello, solicito a S.S.E. se sirva ordenar la remisión de copias autorizadas de los siguientes autos que se siguen ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago (Libro Civil): Ingresos Corte N°11.559-2016; N°14.107-2016; N°14.482-2016; N°178-2017; N°1.515-2017; N°1.517-2017; N°1.519-2017; N°1.520-2017; N°2.124-2017; N°2.749-2017; N°2.153-2017; N°2.166-2017; N°2.167-2017; N°2.603-2017; N°3.460-2017; y N°4.679-2017.

**POR TANTO,**

**A S.S. Excma. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado y, antes de entrar a la vista de la causa, y suspendiéndola, disponer se oficie nuevamente al 29° Juzgado Civil de Santiago, a fin de que remita copia autorizada del expediente de la gestión pendiente, o, en su defecto, solicite por la vía más rápida la remisión del expediente original caratulado "Szirtes con Hamor", Rol C-20.391-2016, del 29° Juzgado Civil de Santiago, que se encuentra actualmente suspendido por disposición de S.S.E., y asimismo, que S.S.E. se sirva ordenar la remisión de todo otro antecedente que incida en el expediente de la gestión pendiente, como también disponer se oficie a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que remita copias autorizadas de los siguientes autos (Libro Civil): Ingresos Corte N°11.559-2016; N°14.107-2016; N°14.482-2016; N°178-2017; N°1.515-2017; N°1.517-2017; N°1.519-2017; N°1.520-2017; N°2.124-2017; N°2.749-2017; N°2.153-2017; N°2.166-2017; N°2.167-2017; N°2.603-2017; N°3.460-2017; y N°4.679-2017.



ORIGINAL

000260  
doscientos sesenta

Delega poder.

EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Cristián Gandarillas Serani, abogado, en representación de las requerientes doña **Julia Verónica Hamor Gabor** y doña **Diana Paulina Yanka Szirtés Hamor**, en estos autos Rol N° 3.406-17, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

Sin perjuicio de mis derechos, delego el poder con que actúo en estos autos en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Javier Jorquera Coros, y en el habilitado en derecho don Ricardo Gatica Leyton, ambos de mi mismo domicilio, quienes contarán expresamente con la facultad de anunciar alegatos en representación de los abogados patrocinantes de esta parte, podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada, tanto entre ellos como respecto del suscrito, y que firman el presente escrito en señal de aceptación.

**POR TANTO,**

**A S.S. Excma. respetuosamente pido:** tenerlo presente.



ACREDITA CALIDAD DE ABOGADO

AUTORIZO PODER

Santiago, 10 de Agosto de 2010